

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho hoy 05 de marzo de 2024, el Proceso Ejecutivo 2020-0004200 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs DUVÁN URREGO MÉNDEZ, informando que se recibió memorial con cesión de derechos de crédito. Sírvase señora Juez proveer

Luz Mery Moreno Correa

Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2020 00042 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DUVÁN URREGO MÉNDEZ

Visto el memorial que antecede, procede este Despacho a resolver respecto a la cesión de crédito arrimada, y a la renuncia al poder conferido a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

En relación con el escrito de cesión presentado dentro de este trámite, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario; por lo tanto, se le impartirá aprobación.

Para el caso se encuentran satisfechas las exigencias legales con la presentación del escrito de cesión del crédito en el cual la parte demandante manifiesta expresamente que transfiere a la cesionaria la totalidad de los derechos litigiosos que le corresponden en el proceso ejecutivo en referencia, razón por la cual, resulta viable la cesión, pues además la cesionaria aceptó expresamente la misma, que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada a la parte demandada conforme lo establece el artículo 1960 del código civil.

En consecuencia, se tendrá al CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como cesionario del crédito que por concepto de este proceso le corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Asimismo, Teniendo en cuenta lo solicitado por la profesional del Derecho JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A, por medio del cual presenta la renuncia al poder otorgado para actuar dentro de estas diligencias, este juzgador la aceptara conforme a lo normado en el art. 76 del C. G. P.

Por otro lado, SE REQUIERE a la cesionaria para que se sirva nombrar un apoderado judicial para la defensa de sus intereses

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CABRERA CUNDINAMARCA.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada dentro de éste proceso

SEGUNDO: TENER al CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como cesionario del crédito que por concepto de este proceso le corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO. ACEPTAR: la renuncia al poder otorgado a la profesional del derecho JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS, dentro de este proceso.

CUARTO: SE REQUIERE a la cesionaria para que se sirva nombrar un apoderado judicial para la defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 18 del 9 de mayo de 2024
Luz Mery Moreno Correa
Secretaría E